



CONVENIO

En Dalcahue a 03 de Marzo de 2011, entre la **Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire"**, representada por su Presidente Don Alfredo Segundo Hurtado Alvarez, ambos con domicilio para estos efectos en Avda. Mocopulli N° 75 de la ciudad de Dalcahue, en adelante La Corporación y don **José Javier Barría Saldivia**, Cédula de Identidad N° _____, con domicilio en _____ de la ciudad de _____, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Debido a que los alumnos de los Establecimientos: Escuela Básica Dalcahue y Escuela Rural "Mallinlemu" de Mocopulli, por la irregularidad del recorrido de locomoción colectiva que transita por el sector, no pueden concurrir normalmente a clases.

SEGUNDO: Según lo descrito anteriormente, "La Corporación" ha convenido cofinanciar en forma mensual el traslado de los alumnos.

TERCERO: "La Corporación" ha contratado los servicios de transporte de don José Barría Saldivia, para que realice el traslado de los alumnos de las Escuelas antes indicadas, de acuerdo a los siguientes recorridos:

- Téguel Bajo hacia la Escuela Básica (ida y regreso), por un monto mensual de \$110.000.-
- Pindapulli norte 4,5 km. (antes de llegar puente Butalcura), Butalcura Ruta 5 hasta Cruce Loncomilla, hacia la Escuela de Mocopulli (ida y regreso), por un monto mensual de \$200.000.-

Se deja establecido, que no se cancelarán los días en que el Establecimiento no funcione, ya sea por paro profesores u otra causal.

CUARTO: La Corporación podrá fiscalizar los recorridos y las condiciones en que se encuentra el vehículo cuando lo estime conveniente, las cuales deben ser las referidas en la Ley de Transito N°18.290.- y de los Reglamentos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, sin que exista causal alguna para negarse.

QUINTO: El presente convenio regirá a contar del 03 de Marzo de 2011 y regirá hasta término del año escolar 2011, sin embargo la Corporación podrá poner término en el acto a este convenio si no se cumpliera algunas de sus cláusulas y con 15 días de anticipación cuando lo estime conveniente.

SEXTO: El Propietario mantendrá el vehículo según las disposiciones de la Ley de Transito N°18.290 y de los Reglamentos y las Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

SEPTIMO: La Corporación cancelará los viajes efectivamente realizados, siendo descontados en la proporción de los viajes que el Propietario, por cualquier causa no pudiese realizar.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue.

NOVENO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data quedando dos en poder de la Corporación y la otra en poder del propietario.

 JOSE JAVIER BARRIA SALDIVIA
 PROPIETARIO

ASHA/JUG/CBO/agv.



 ALFREDO HURTADO ALVAREZ
 PRESIDENTE
 CORP. MUNICIPAL DALCAHUE